

A

No. 1491

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA. MACAORO.
MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL
ORO CIA. LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES
INGENIERO BYRON AUGUSTO RODRIGUEZ
HIDALGO, JORGE ENRIQUE ROMAN
JARAMILLO, Y ESTHELA MARIA GUZMAN
CARRION.-----

CUANTIA: \$/ 10'000.000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo
nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
dia de hoy veintitres de Julio de mil novecientos noventa

y nueve, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,

comparecen a la celebración de la presente escritura los
señores Ingeniero BYRON AUGUSTO RODRIGUEZ HIDALGO, casado,
Ingeniero Electrónico, JORGE ENRIQUE ROMAN JARAMILLO, casado,
ejecutivo, y ESTHELA MARIA GUZMAN CARRION, casada, ejecutiva.

los comparecientes declaran ser portadores de sus
documentos de Ley, a quienes, de conocer doy fe.- Bien
instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente
escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y
entera libertad, por sus propios derechos y con la
capacidad civil necesaria para obligarse y contratar
exponen: Que tienen a bien elevar a escritura
publica, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor
literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase inscribir en
el Registro de Escrituras públicas a su nombre una



4

1 Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes
2 cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar la
3 presente escritura pública, los señores: Ingeniero BYRON
4 AUGUSTO RODRIGUEZ HIDALGO, de nacionalidad ecuatoriana,
5 casado, mayor de edad, Ingeniero Electrónico, y domiciliado
6 en esta ciudad, JORGE ENRIQUE ROMAN JARAMILLO, ecuatoriano,
7 casado, mayor de edad, ejecutivo y con domicilio en esta
8 ciudad de Guayaquil, y ESTHELA MARIA GUZMAN CARRION,
9 ecuatoriano, mayor de edad; casada, ejecutiva, y con
10 domicilio en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACION
11 DE VOLUNTAD.- Todos y cada uno de los socios fundadores
12 contratantes declaran que es su voluntad celebrar, como en
13 efecto celebran, el presente contrato de Compañía Limitada,
14 para emprender en actividades mercantiles según el objeto
15 social y dividirse las utilidades que se obtengan. TERCERA:
16 SUJECCION LEGAL.- El contrato de Compañía que se celebra
17 mediante escritura pública, se regirá por lo que disponga la
18 Ley de Compañías, el Código de Comercio y los Estatutos
19 Sociales que debidamente elaborados y aprobados por todos los
20 contratantes se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA
21 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. MACAORO.

22 MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LTDA. CAPITULO
23 PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
24 ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La Compañía se
25 denominará MACAORO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO
26 y por tanto se regirá por las leyes
27 especialmente por la Ley de Compañías y los,
28 Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y





**BANCO
BOLIVARIANO**

EL BANCO CON VISION

ROUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panama

3

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000001KC00031-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación MACAORO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LTDA. *****

La cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES*****
correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BYRON AUGUSTO RODRIGUEZ HIDALGO	S/. 2.550.000,-
JORGE ENRIQUE ROMAN JARAMILLO	2.400.000,-
ESTHELA MARIA GUZMAN CARRION	50.000,-
	S/. 5.000.000,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Julio 23 de 1999


FIRMA AUTORIZADA



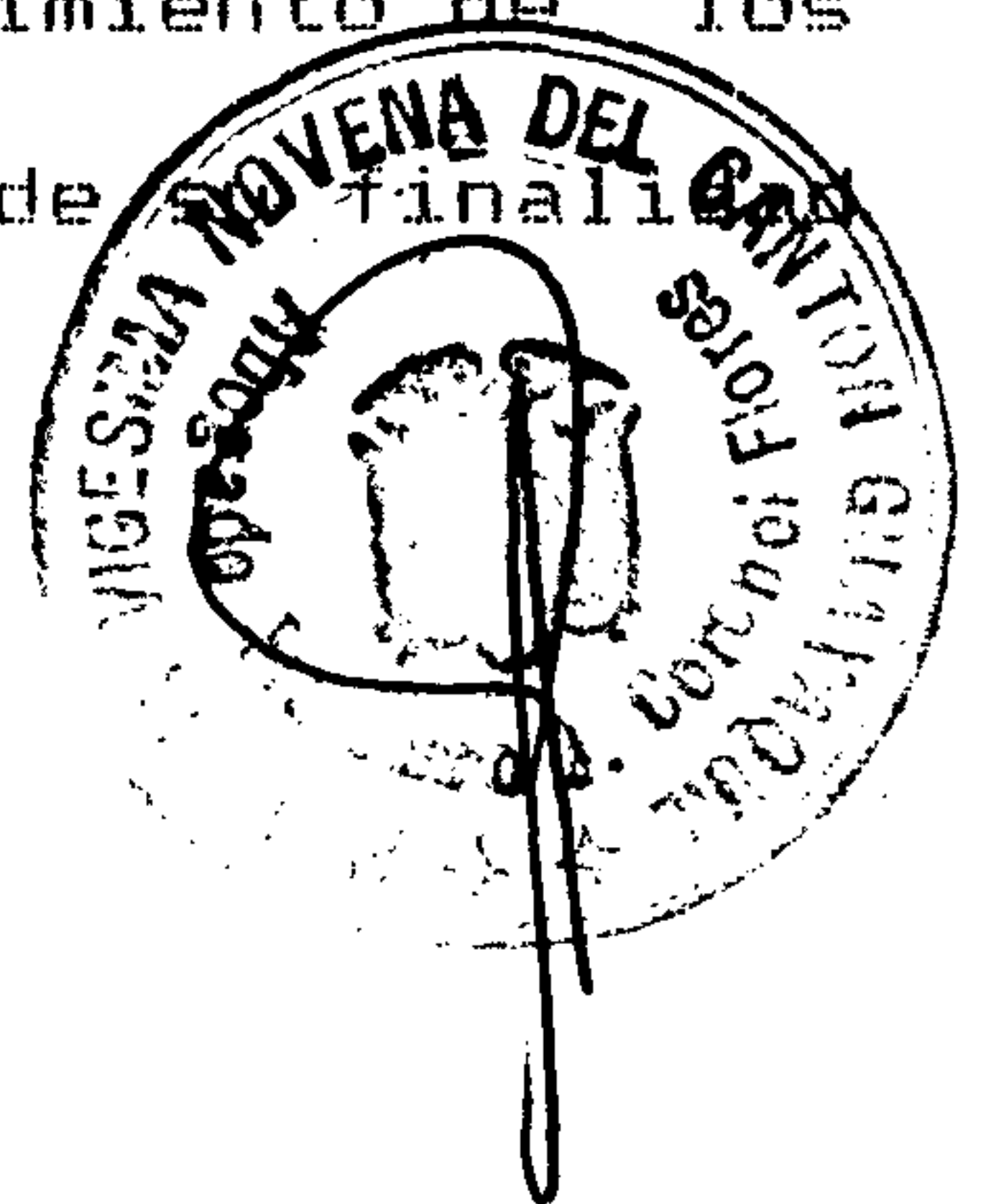
044798

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la

República del Ecuador y fuera de ella. ARTICULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- La Compañía MACAORO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LTDA., tiene por objeto: La provección, planificación, construcción, conservación de piscinas de producción camaroneras; la importación y exportación de equipos para camaroneras, tales como bombas de Agua, bombas de succión, equipos para laboratorios de larvas, insumos farmacéuticos para camarones y larvas de camarones.

El mantenimiento de piscinas camaroneras, reconstrucción de muros, a la limpieza de piscinas, a la protección sanitaria, al control de calidad de aguas, de clorinización, control de temperatura de piscinas; a la construcción de laboratorios de larvas, al mantenimiento de ellas, a la compraventa de larvas salvas, a la producción de larvas en laboratorios; a la transportación de la producción camaroneras a las respectivas empacadoras; a la Compraventa de materiales para las empacadoras y empaque de camarones y comercialización de los camarones; también proporcionará a las camaroneras personal especializado para la pesca, recolección y empaque de los camarones y comercialización de los camarones; también proporcionará a las camaroneras personal especializado para la pesca, recolección y empaque de los camarones, para el control de vacunas, de purificación de las aguas de las piscinas, para el desarrollo y control y crecimiento de los camarones; y como medio para el cumplimiento de



social podrá realizar cualquier actividad mercantil permitida por la Ley y a fin con el objeto social de ella. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de vigencia de la compañía será CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de UN MIL SUCRES cada una, íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, el saldo se lo pagará en el plazo máximo de doce meses. Los pagos realizados en efectivo se justificaran con el certificado bancario de Integración de Capital que se adjunta a este documento para su protocolización. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO: ORGANOS Y FUNCIONARIOS: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios constituye el máximo organismo de la compañía y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de el último ejercicio económico. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas; tanto las Juntas

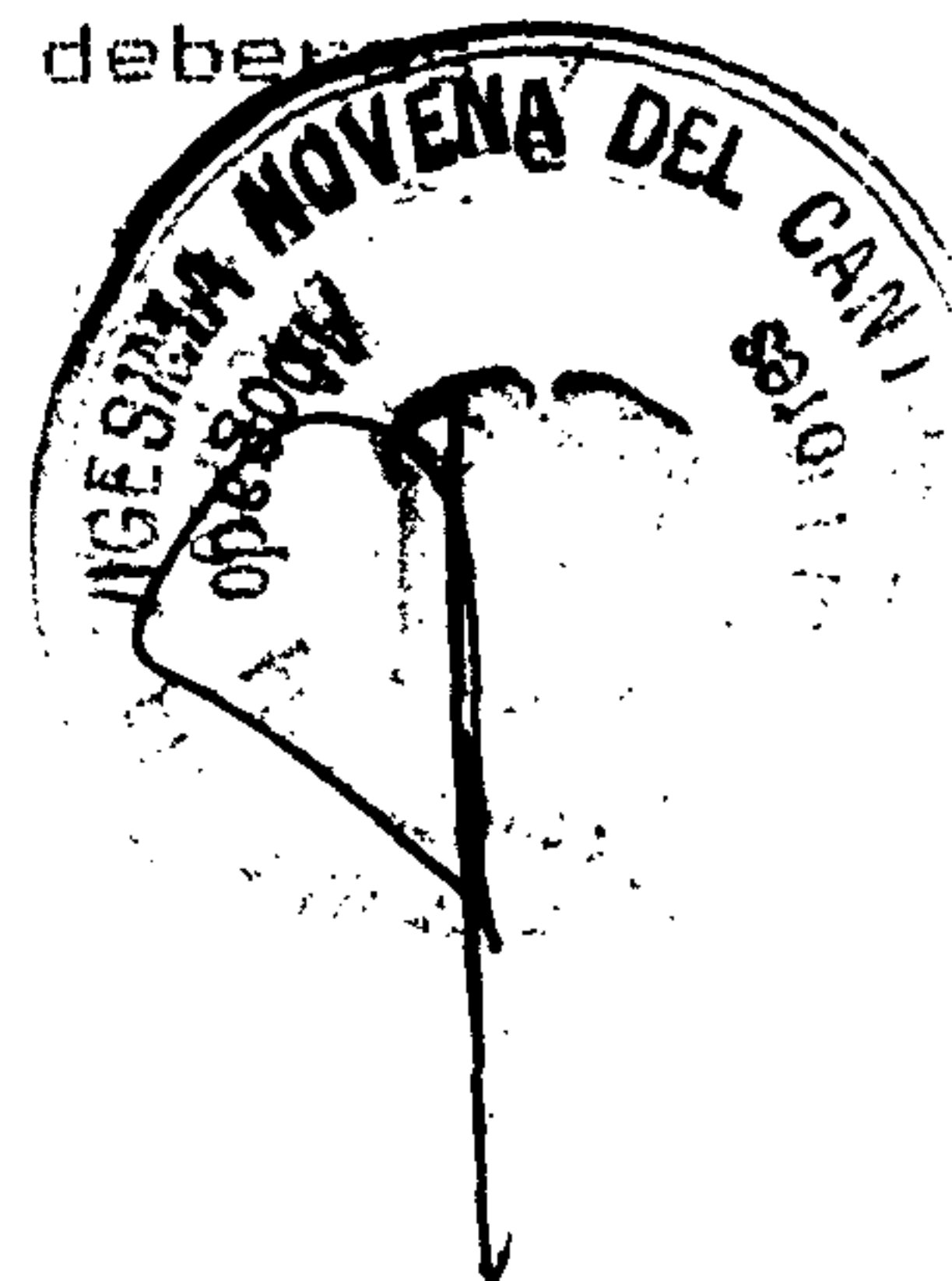
1 también mediante comunicación dirigida a los socios, con ocho
2 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración
3 de la Junta. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS
4 GENERALES.- Los socios podrán intervenir en las Juntas
5 Generales por si mismo o por medio de representantes o
6 mandatarios. Podrán actuar por medio de representantes
7 cuando estos sean socios de la compañía, será suficiente una
8 carta dirigida al Presidente, si el representante no es socio
9 se requerirá un poder notarial. ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE
10 Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
11 Presidente de la Compañía y en su falta de los socios
12 designados por la Junta General como Presidente Ocasional.
13 Actuará como Secretario el Gerente pudiendo cuando la Junta
14 lo creyere conveniente, designarse un Secretario Ad-hoc, por
15 ausencia o impedimento de actuar de el Gerente. ARTICULO
16 DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-
17 Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al
18 Presidente, al Gerente y a los Comisarios, los cuales durarán
19 cinco años en sus funciones y podrán ser indefinidamente
20 reelegidos, fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere
21 del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de
22 su competencia privada; c) Ampliar o restringir el plazo de
23 duración de la Compañía; d) Aprobar el aumento o disminución
24 del capital social y las reformas de los Estatutos; e)
25 Aprobar el Presupuesto de la Compañía; f) Resolver acerca de
26 la forma del reparto de las Utilidades; g) Aprobar los
27 reglamentos internos y reformarlos; h) Interpretar en forma
28 obligatoria los Estatutos; i) Conocer los informes sobre la



4

1 Ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el
2 Presidente de mutuo propio o cuando la solicitud, por escrito
3 lo pidan el socio o los socios que representen por lo menos
4 el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el
5 objeto, lugar, día, y hora, para el que se solicita la
6 reunión de la Junta General de Socios. en este caso el
7 Presidente convocará a Junta General, cumpliendo las
8 previsiones legales, en el plazo mínimo de ocho días,
9 determinando el objeto de la reunión; Las Convocatorias se
10 harán según lo dispuesto por el artículo ciento veintiuno de
11 la Ley de Compañías y el reglamento respectivo, sin perjuicio
12 de lo cual, el Gerente deberá convocar a los socios por carta
13 certificada, a la dirección de los socios registrada en el
14 libro de Compañía. Tanto en las Juntas Generales
15 extraordinarias como en las ordinarias, solo podrá tratarse
16 los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas y todas
17 las resoluciones sobre un objeto no expresado en las
18 convocatorias serán nulos. Habrá quórum cuando concurren a
19 la sesión socios que representen participaciones que alcancen
20 la mitad mas uno de el capital social de la compañía, salvo
21 que se trate de segunda convocatoria, pues entonces la Junta
22 General de socios sesionará con el número de participaciones
23 y porcentaje de capital presente en las reuniones, cualquiera
24 que fuere. Cuando la ley dispone que será menester mayor
25 porcentaje de capital pagado para que haya quórum, se estará
26 a lo que ella indique. Las citaciones a sesiones del
27 referido organismo las hará el Gerente de conformidad con el
28 artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías así como

1 marcha y administración de la compañía y resolver lo que
2 fuere del caso: j) Resolver los balances que presentare
3 y sobre las reservas monetarias que se propusieren: y. k)
4 Decidir la fusión, disolución anticipada y reactivación de
5 la compañía en los casos necesarios. ARTICULO DECIMO
6 SEGUNDO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta
7 General, tomadas por lo menos, con el cincuenta y uno
8 por ciento de los votos del capital concurrente, de
9 conformidad con el articulo ciento diecinueve de la Ley de
10 Compañías, salvo los casos que la Ley estima mayorías
11 especiales y siempre en conformidad con la Ley y estos
12 Estatutos, obligarán a todos los socios presentes y ausentes
13 y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones,
14 salvo el derecho de oposición previsto en la Ley. CAPITULO
15 CUARTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS
16 Y PERIODOS.- El Presidente será elegido por la Junta General
17 de Socios, podrá ser o no socio de la compañía. Su periodo
18 de duración será de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente
19 reelegido. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
20 Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a)
21 Presidir y dirigir las sesiones de Junta General: b) Convocar
22 a sesiones de Junta General de socios, ordinarias y
23 extraordinarias: c) Suscribir con el Secretario, las actas de
24 Junta General: d) Supervisar la marcha de la compañía: e)
25 Suscribir conjuntamente con el Gerente las escrituras de
26 codificación de los Estatutos Sociales: f) Reemplazar al
27 Gerente en los casos de falta o ausencia, temporal o
28 definitiva, en cuyos caso tendrá las atribuciones, deberes



funciones de este: g) Suscribir el nombramiento del Gerente;
h) Cuidar la ejecución y cumplimiento de la Ley, de los
Estatutos, de las resoluciones de la Junta General; y, j)
Cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden
por Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL
GERENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL,
REQUISITOS Y PERIODOS.- El Gerente, elegido por la Junta
General de socios para el periodo de CINCO AÑOS, será el
Representante legal y personero de la Compañía en lo judicial
y extrajudicial, puede ser o no socio de la Compañía, podrá
ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- En cuanto a las
atribuciones, obligaciones, deberes y responsabilidades del
Gerente, se estará a lo dispuesto en las pertinentes
disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ello
fuera aplicable, así como lo previsto en estos estatutos.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son
atribuciones del Gerente: a) Realizar y ejecutar el objeto
de la compañía, efectuando todas las gestiones necesarias
para el efecto. b) Citar a los socios a las sesiones de
Junta General Ordinaria y Extraordinaria; c) Administrar y
gestionar todas las actividades de la Compañía; d) Cumplir y
hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las
resoluciones de la Junta General; e) Nombrar al
Subgerente y a las demás funciones y empleados de los
establecimientos de la compañía y removerlos, si fuere
del caso; f) Conducir la administración de la
compañía de acuerdo con las facultades que provengan de

1, 007

1 la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo por lo menos.
2 manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía. en
3 el giro ordinario de las actividades sociales. girar y
4 endosar cheques, suscribir y endosar documentos de créditos.
5 etc., obligando a la compañía en toda clase de actos con las
6 limitaciones previstas en estos estatutos; v. g) Las demás
7 constantes en la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO
8 OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente será elegido por el
9 Gerente de la Compañía y durará CINCO AÑOS en sus funciones.
10 Ejercerá las funciones administrativas que le asigne la Junta
11 General de Socios, entre las que no estará la Representación
12 Legal de la Compañía. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.-
13 ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
14 de socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario
15 suplente, los cuales durarán DOS AÑOS, en el ejercicio de sus
16 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los
17 Comisarios pueden ser o no socios de la Compañía. Los
18 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y
19 responsabilidades determinadas en la Ley. CAPITULO SEPTIMO:
20 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO: APROBACION DE
21 BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance, sin previo
22 informe del Comisario a disposición del cual se pondrán
23 dichos balances, así como las cuentas y documentos
24 correspondientes, por lo menos quince días antes de la fecha
25 en que se reunirá la Junta General de Socios que los
26 conocerá. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDOS DE RESERVA
27 LEGAL.- De las Utilidades líquidas anuales, antes de su
28 distribución, se destinará un porcentaje del cinco por

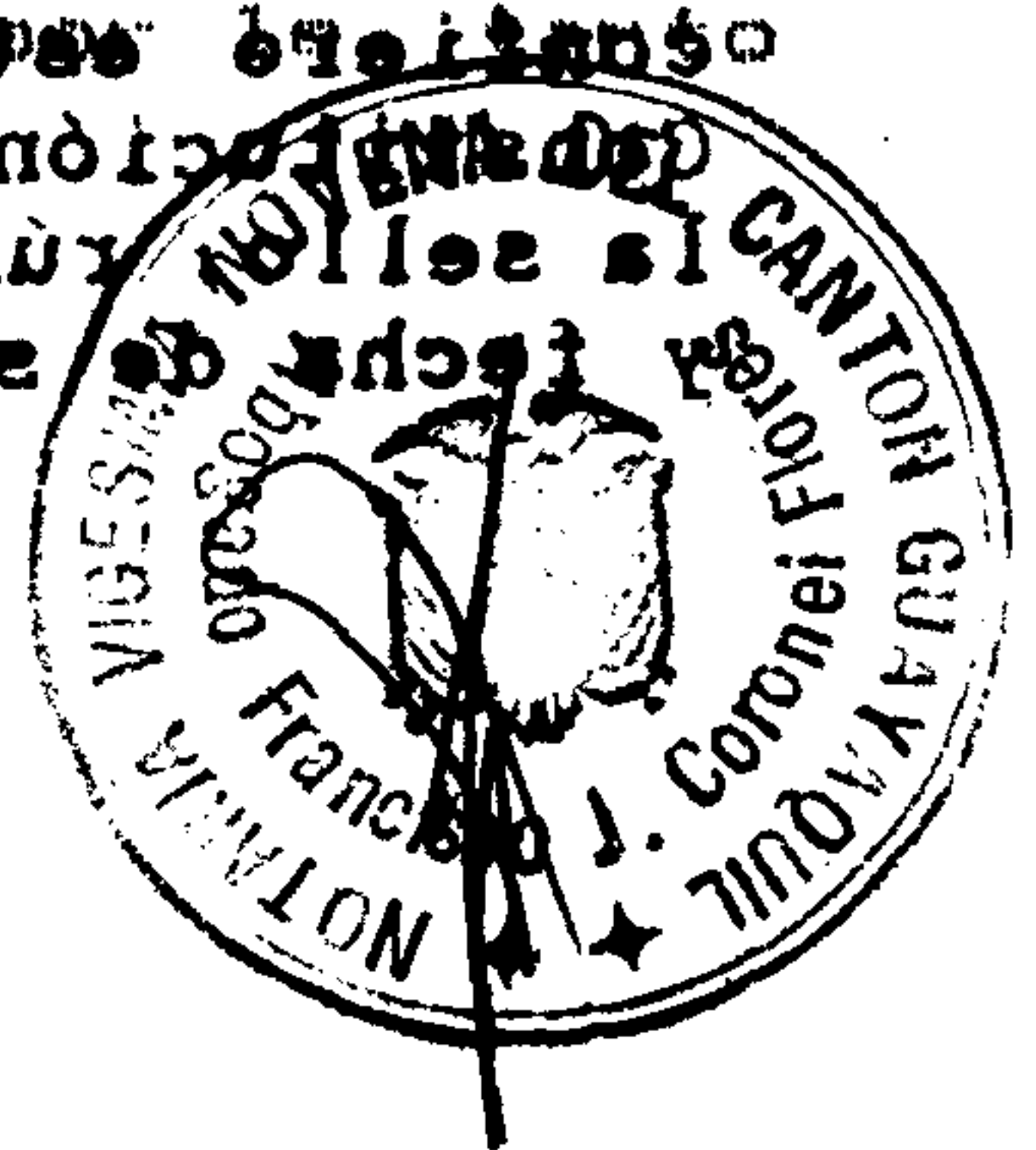


4

1 de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal,
2 hasta que este ascienda por lo menos al cincuenta por ciento
3 del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACCESO A LOS
4 LIBROS.- La inspección y conocimientos de los Libros y
5 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos,
6 escrito en general, sólo podrá permitirse a las entidades o
7 autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de
8 contrato o por disposición de la Ley. Los socios tendrán la
9 facultad de inspección en la forma prevista en el artículo
10 quince de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
11 PROFEROGA DE FUNCIONES.- El Presidente, Gerente, Sub-gerente y
12 Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún
13 cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron
14 elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. ARTICULO
15 VIGESIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no
16 estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se
17 sujetará a la Ley de Compañías vigente y demás leyes
18 pertinentes. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
19 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En todo
20 lo que se refiere a la disolución y liquidación de la
21 Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
22 debiendo la Junta General resolver si actúa como liquidador
23 el Gerente de la Compañía o si se designa a otro u otras
24 personas para el efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REFORMA DE
25 LOS ESTATUTOS.- Toda reforma a los presentes estatutos,
26 deberá ser resuelta por la Junta General de Socios, debiendo
27 ser precedida al efecto, según lo previsto en la Ley. El
28 Gerente elevará a escritura pública la minuta que contenga la

reforma al Estatuto Social. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL
CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de DIEZ
MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de
un mil sucres cada una de ellas, las mismas que se encuentran
suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento en dinero
efectivo, en la forma en que se indica a continuación: El
Ingeniero BYRON AUGUSTO RODRIGUEZ HIDALGO, ha suscrito CINCO
MIL CIENTO participaciones de un mil sucres cada una y ha
pagado DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,
correspondientes al cincuenta por ciento de cada una de sus
participaciones; el señor JORGE ENRIQUE ROMAN JARAMILLO ha
suscrito CUATRO MIL OCHOCIENTAS participaciones de un mil
sucres cada una y ha pagado la cantidad de DOS MILLONES
CUATROCIENTOS MIL SUCRES correspondientes al cincuenta por
ciento de sus participaciones, y la señora ESTHELA MARIA
GUZMAN CARRION ha suscrito cien participaciones de un mil
sucres cada una y ha pagado la cantidad de CINCUENTA MIL
SUCRES cada una, correspondientes al cincuenta por ciento de
sus participaciones. Los pagos en dinero en efectivo se
justifican con el certificado bancario de Integración de
Capital que se adjunta a este instrumento para su
protocolización. Los socios Byron Augusto Rodriguez Hidalgo,
Jorge Enrique Roman Jaramillo y Esthela Maria Guzmán Carrión,
declaran que el dinero aportado y depositado en la Cuenta de
Integración de Capital se lo transfieren a la Compañía. Los
socios acuerdan delegar al Abogado LUIS A. FALOMEQUE FREILE,

para que proceda con todo el trámite necesario y requerido
para la completa constitución de la misma. En fe de lo
cual, el suscrito, en su calidad de Notario, ha expedido el presente
instrumento de constitución de la Compañía a denominarse MACAORO CIA. LTDA., que
se otorga en la ciudad de Guayaquil el mismo día
de su celebración.



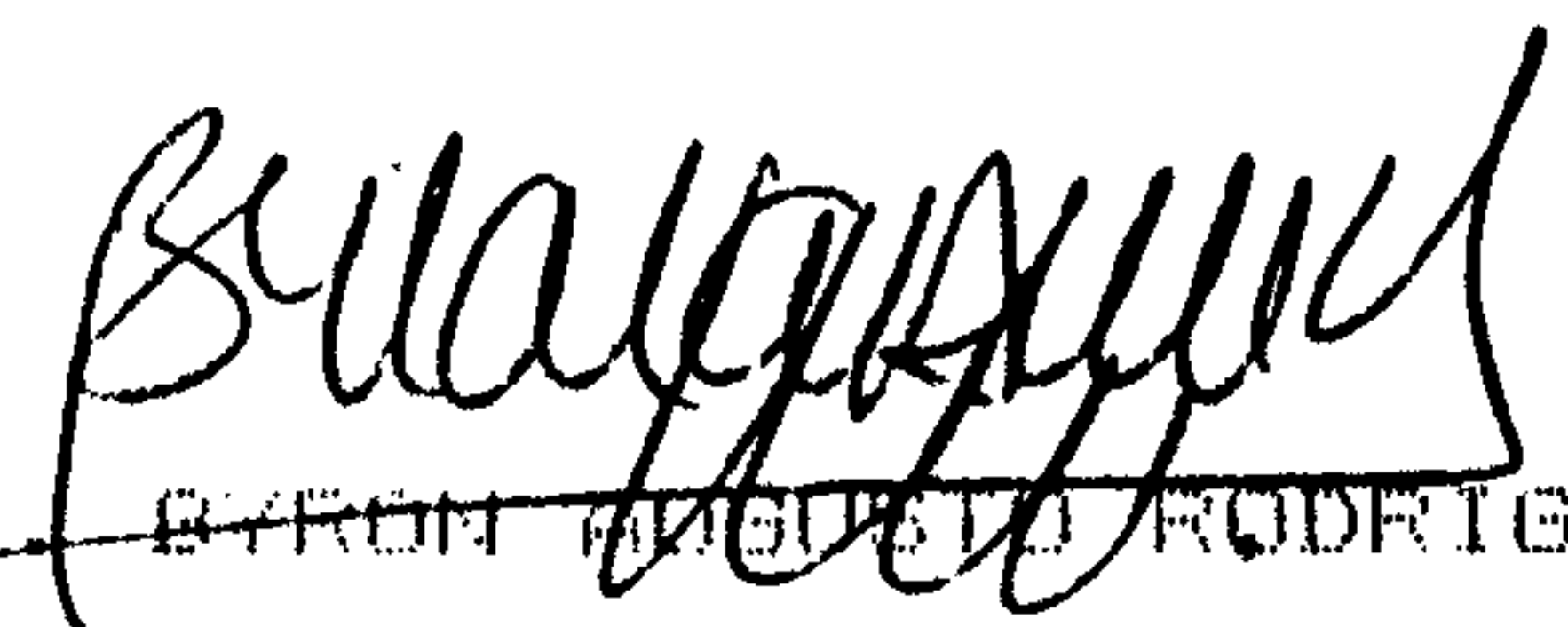
4

1 queda autorizado para que proceda en el sentido indicado.
2 Sirvase usted, señor Notario, insertar las demás cláusulas de
3 estilo y necesarias para la validez de este instrumento.

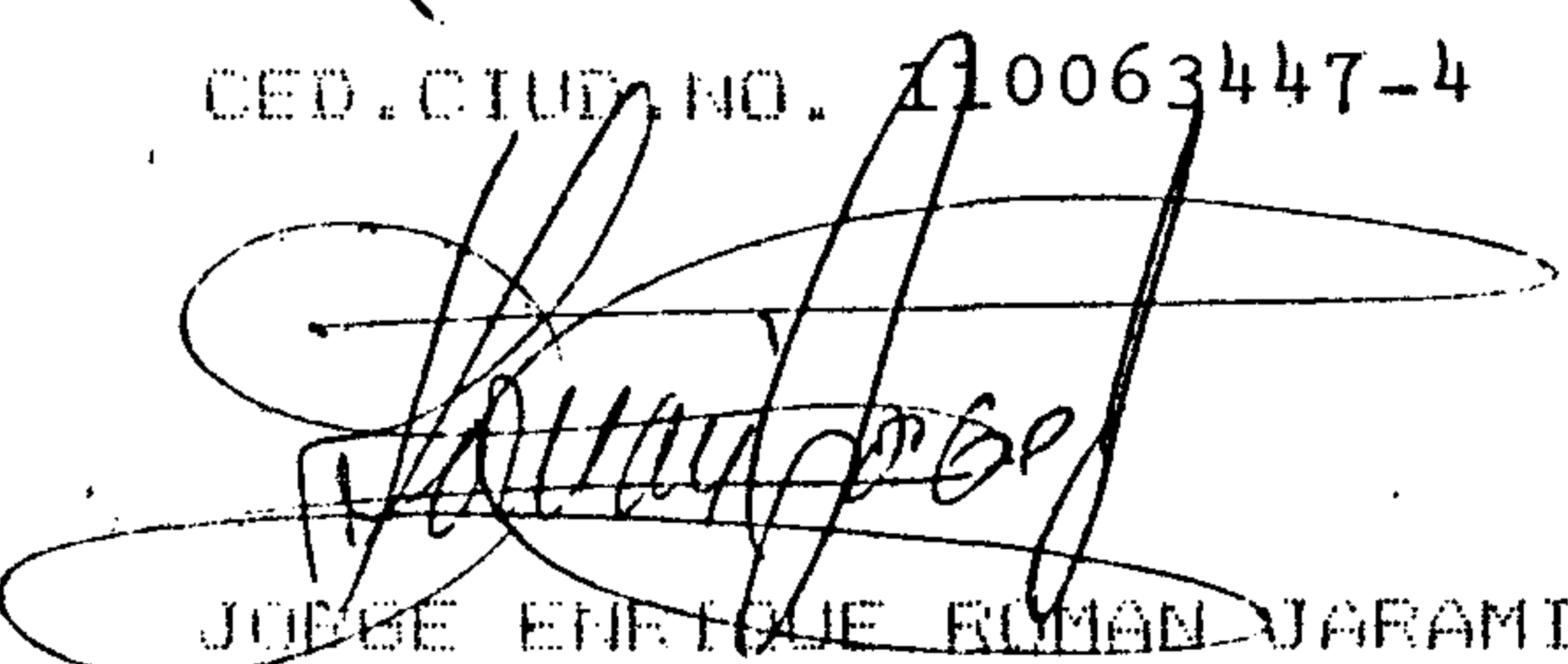
4 Firmado (ilegible) LUIS A. PALOMEQUE FREILE. Abogado.-

5 Registro numero uno tres cinco tres. Hasta aquí la minuta,
6 que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo
7 a escritura publica para que surta sus efectos legales
8 consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes
9 integramente esta escritura por mi el Notario dichos
10 otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmiado en
11 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

12

13 
14 ~~ING. BYRON AUGUSTO RODRIGUEZ HIDALGO~~

15 CED.CIUD.NO. 110063447-4

16 
17
18 JORGE ENRIQUE ROMAN VARAMILLO

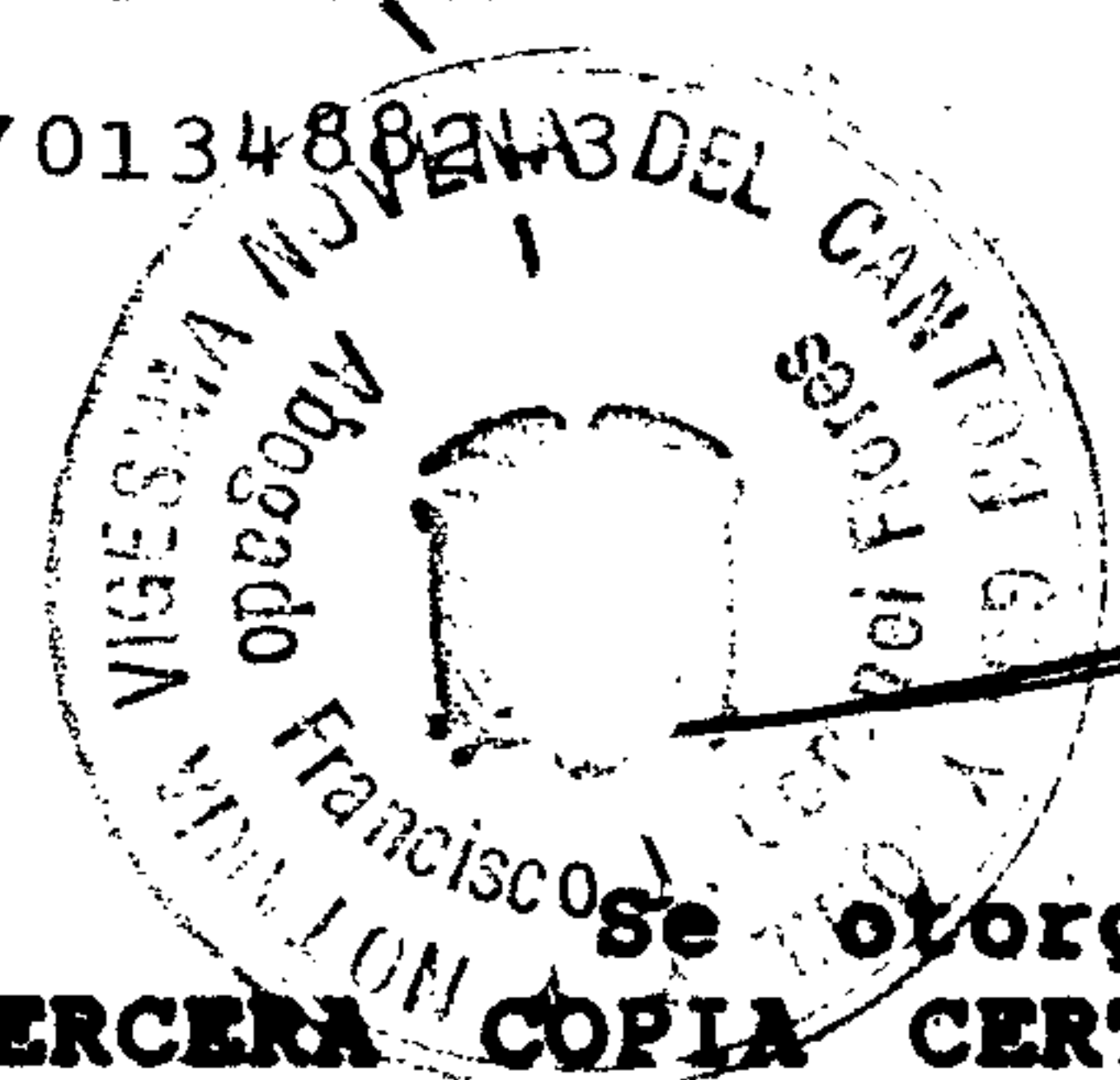
19 CED.CIUD.NO. 110191009-7

20

21 ~~ESTHERA MARIA GUZMAN CARRION~~
22 ESTHERA MARIA GUZMAN CARRION

23 CED.CIUD.NO. 07013488

24

25 
26
27 Se otorgó ante mí, en fé de ello
28 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de
Constitución de Compañía a denominarse MACAORO Cia. LTDA., que
la sello, rúbrico y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día
y fecha de su celebración.-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTA-

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de la resolución número nueve nueve-dos-uno-uno-cero-cero-cero-tres-uno-cuatro-uno, emitida por el señor Ottón Morá Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía MACAORO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LTDA..- Doy Fé.-

Guayaquil, 9 de Septiembre de 1999.



Al. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMA NOVENA

Certifico que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-000141, dictada el 21 de Agosto de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MACAORO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LTDA., de folios 9.635 a 9.645, número 1.003 del Registro Mercantil, Libro de Industria, los y anotada bajo el número 25.000 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Su plente.-

de. CARLOS FONSECA ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.974, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 873 del 29 de Agosto de 1.974.- Guayaquil, Arcista de

Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil
Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
Afiliación de la CAMARA NACIONAL DE AGRICULTORES, correspondiente a la
compañía denominada MASANO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO -
CIA. LDA.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa
y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el compromiso de pago
por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación
a la CONSTITUCION de la compañía denominada MASANO, MANTENIMIENTOS DE
CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LDA.- Guayaquil, treinta de Noviembre de mil
novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 del
Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 000, se ha fijado
y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un
extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, treinta de Noviem-
bre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



TRAMITE No. 30977

OFICIO No. SC.SG.2000

0009960

Guayaquil, - 4 JUL. 2000

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MACAORO, MANTENIMIENTOS DE CAMARONERAS DE EL ORO CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH